

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO VERBAL N°2019-510

Grace Carolina Silva Bermudez <gracesilvabermudez@hotmail.com>

Miércoles 2/02/2022 9:23

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Fernanda Florian <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>; htmurcia@hotmail.com <htmurcia@hotmail.com>

Respetada Señora Juez Novena del Circuito de Bogotá, reciba Usted un cordial saludo, de manera respetuosa me permito adjuntar memorial mediante el cual se presenta liquidación del crédito del valor a pagar por parte de la pasiva a la fecha dentro del proceso de la referencia, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Agradeciendo de antemano su colaboración.

Cordial Saludo

GRACE CAROLINA SILVA BERMUDEZ
ABOGADOS ASOCIADOS
Carrera 13 A No. 89 - 38 ofc. 410
Tel. 6164219 - 3015842964
Edificio Nippon Center
Bogotá - Colombia

MURCIA - CUELLAR & SILVA ABOGADOS CONSULTORES

Email: htmurcia@hotmail.com - gracesilvabermudez@hotmail.com
www.murciacuellarabogados.com
Carrera 13 A No. 89 -38 Ofc.410 Tel. 6164219 – 3102387136 - 3015842964
Edificio Nippon Center - Bogotá – Colombia

Bogotá D.C. 2 de febrero del 2022.

Doctora:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez Novena (9) del Circuito de Bogotá
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: DECLARATIVO

Rad Nro: 1100131030092019-0051000

Demandante(s): NEDDY ETELVINA PRADILLA DE MARTI C.C. 41.538.552; DIANA PAOLA MARTI PRADILLA C.C. 52.259.126 y SANDRA MILENA MARTI PRADILLA C.C. 37.559.668.

Demandado(s): AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.183-9

Cordial Saludo;

GRECE CAROLINA SILVA BERMÚDEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.118.810.448 de Riohacha, portadora de la tarjeta profesional N°234.990 expedida por el C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora Neddy Pradilla de Marti y Otros, dentro del proceso verbal de mayor cuantía que actualmente cursa ante su Despacho, teniendo en cuenta el fallo proferido por su Señoría el pasado 16 de septiembre del 2021, mediante el cual se declaró la existencia y vigencia del contrato de seguro constante en la póliza N°11000- Certificado 1000293365, cuyo tomador fue el Banco Colpatria y el asegurado el señor Antonio Marti Monroy, en los siguientes términos:

"SEGUNDO: DECLARAR que las demandantes en este proceso en su condición de beneficiarias de esa póliza y los porcentajes indicadas en la misma o en el certificado de seguro, esto es las señoras NEDDY PRADILLA DE MARTI, SANDRA MILENA MARTY PRADILLA Y DIANA PAOLA MARTI PRADILLA, tiene derecho al pago del seguro en la suma de cien millones de pesos \$100.000.000.00, en los porcentajes indicados en la póliza, por lo que la demandada aseguradora cuenta con el termino de 20 días contados a partir del proferimiento de esta determinación para que proceda a su pago. (Negrilla fuera de Texto)

TERCERO: SE CONDENA a la parte demanda AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a cancelar a las demandantes ya mencionadas lo intereses moratorios a la máxima tasa legal señalada por la entidad competente al efecto desde el mes siguiente después de presentada la reclamación para el pago del seguro, esto es el 05 de septiembre del 2017 y hasta que esa suma sea efectivamente cancelada, la demandada podrá hacer las deducciones que respecto del contrato y la ley autorice teniendo en cuenta la clase de contrato de seguro que aquí se reclama. (...)

CUARTO: Costas a cargo de la demandada aseguradora, las que se tasan en la suma de siete millones de pesos \$7.000.000.00, por la secretaría del juzgado se hará la liquidación correspondiente."

Del fallo antes mencionado, el apoderado judicial de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., representada por el doctor Juan Pablo Giraldo Puerta, quien interpuso recurso de apelación el cual fue concedido en el efecto devolutivo y estuvo bajo el conocimiento de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá – Magistrado Ponente Marco Antonio Álvarez Gómez, quien el pasado 10 de diciembre de 2021 decidió lo siguiente:

“Por el mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá D.C., en Sala Primera Civil de Decisión, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, CONFIRMA la sentencia de 16 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado 9º Civil del Circuito de la ciudad dentro de este proceso.”

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que las decisiones judiciales se encuentran ejecutoriadas y expirados los 20 días fijados por el Despacho 9 Civil del Circuito de Bogotá para el pago del siniestro, procedo de la manera más respetuosa a presentar ante Usted la liquidación de los valores adeudados a la fecha con intereses moratorios de acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio a saber así:

Tabla Liquidación Crédito – Intereses Moratorios

MES	AÑO	TASA DE INTERES DE USURA ANUAL EFECTIVO	TASA DE INTERES DE USURA MENSUAL EFECTIVO	VALOR DEUDA	INTERES MORATORIO
Octubre 26 días	2017	31.73%	2.64%	\$100,000,000.00	\$2,291,250.00
Noviembre	2017	31.44%	2.62%	\$100,000,000.00	\$2,620,000.00
diciembre	2017	31.16%	2.60%	\$100,000,000.00	\$2,586,250.00
enero	2018	31.04%	2.59%	\$100,000,000.00	\$2,586,250.00
febrero	2018	31.52%	2.63%	\$100,000,000.00	\$2,626,250.00
Marzo	2018	31.02%	2.59%	\$100,000,000.00	\$2,585,000.00
Abril	2018	30.72%	2.56%	\$100,000,000.00	\$2,560,000.00
Mayo	2018	30.66%	2.56%	\$100,000,000.00	\$2,555,000.00
Junio	2018	30.42%	2.54%	\$100,000,000.00	\$2,535,000.00
Julio	2018	30.05%	2.50%	\$100,000,000.00	\$2,503,750.00
Agosto	2018	29.91%	2.49%	\$100,000,000.00	\$2,492,500.00
Septiembre	2018	29.72%	2.48%	\$100,000,000.00	\$2,476,250.00
Octubre	2018	29.45%	2.45%	\$100,000,000.00	\$2,454,166.67
Noviembre	2018	29.24%	2.44%	\$100,000,000.00	\$2,436,666.67
diciembre	2018	29.10%	2.43%	\$100,000,000.00	\$2,425,000.00
enero	2019	28.74%	2.40%	\$100,000,000.00	\$2,395,000.00
febrero	2019	29.55%	2.46%	\$100,000,000.00	\$2,462,500.00
Marzo	2019	29.06%	2.42%	\$100,000,000.00	\$2,421,666.67
Abril	2019	28.98%	2.42%	\$100,000,000.00	\$2,415,000.00
Mayo	2019	29.01%	2.42%	\$100,000,000.00	\$2,417,500.00
Junio	2019	28.95%	2.41%	\$100,000,000.00	\$2,412,500.00
Julio	2019	28.92%	2.41%	\$100,000,000.00	\$2,410,000.00
Agosto	2019	28.98%	2.42%	\$100,000,000.00	\$2,415,000.00

Septiembre	2019	28.98%	2.42%	\$100,000,000.00	\$2,415,000.00
Octubre	2019	28.65%	2.39%	\$100,000,000.00	\$2,387,500.00
Noviembre	2019	28.55%	2.38%	\$100,000,000.00	\$2,379,166.67
diciembre	2019	28.37%	2.36%	\$100,000,000.00	\$2,364,166.67
enero	2020	28.16%	2.35%	\$100,000,000.00	\$2,346,666.67
febrero	2020	28.59%	2.38%	\$100,000,000.00	\$2,382,500.00
Marzo	2020	28.43%	2.37%	\$100,000,000.00	\$2,369,166.67
Abril	2020	28.04%	2.34%	\$100,000,000.00	\$2,336,666.67
Mayo	2020	27.29%	2.27%	\$100,000,000.00	\$2,274,166.67
Junio	2020	27.18%	2.27%	\$100,000,000.00	\$2,265,000.00
Julio	2020	27.18%	2.27%	\$100,000,000.00	\$2,265,000.00
Agosto	2020	27.44%	2.29%	\$100,000,000.00	\$2,286,666.67
Septiembre	2020	27.53%	2.29%	\$100,000,000.00	\$2,294,166.67
Octubre	2020	27.14%	2.26%	\$100,000,000.00	\$2,261,666.67
Noviembre	2020	26.76%	2.23%	\$100,000,000.00	\$2,230,000.00
diciembre	2020	26.19%	2.18%	\$100,000,000.00	\$2,182,500.00
enero	2021	25.98%	2.17%	\$100,000,000.00	\$2,165,000.00
febrero	2021	26.31%	2.19%	\$100,000,000.00	\$2,192,500.00
Marzo	2021	26.12%	2.18%	\$100,000,000.00	\$2,176,250.00
Abril	2021	25.97%	2.16%	\$100,000,000.00	\$2,163,750.00
Mayo	2021	25.83%	2.15%	\$100,000,000.00	\$2,152,500.00
Junio	2021	25.82%	2.15%	\$100,000,000.00	\$2,151,250.00
Julio	2021	25.77%	2.15%	\$100,000,000.00	\$2,147,500.00
Agosto	2021	25.86%	2.16%	\$100,000,000.00	\$2,155,000.00
Septiembre	2021	25.79%	2.15%	\$100,000,000.00	\$2,148,750.00
Octubre	2021	25.62%	2.14%	\$100,000,000.00	\$2,135,000.00
Noviembre	2021	25.91%	2.16%	\$100,000,000.00	\$2,158,750.00
diciembre	2021	26.19%	2.18%	\$100,000,000.00	\$2,182,500.00
enero	2022	26.19%	2.18%	\$100,000,000.00	\$2,182,500.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN					\$122,243,750.00

RESUMEN

POR CONCEPTO DE CAPITAL	\$100,000,000.00
POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS	\$122,243,750.00
TOTAL, A LA FECHA	\$222,243,750.00

Finalmente, es importante señalar que la suma determinada por su Señoría en primera instancia por concepto de condena en costas equivale a la cifra de (\$7.000.000.00) y en segunda instancia

se fijó la suma de agencias en derecho por un valor equivalente a la suma de (\$2.000.000.00), suma que equivaldría a un gran total del **(\$231.243.750.00)**.

De la Señora Juez.

Cordialmente,



Grace Carolina Silva Bermúdez

CC.N° 1.118.810.448 de Riohacha

T.P N° 234.990 C.S.J.

gracesilvabermudez@hotmail.com

Carrera 13 A N° 89-38 Oficina 410 Edificio Nippon Center de Bogotá.